



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

0092

**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE
BECAS UMCE PARA POSTGRADOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

100133 10.01.2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; En el D.F.L. N° 2 / 2010 de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 / 2005 de Educación; en el Decreto Supremo 258/2009 del Ministerio de Educación; y en la Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que los pilares del sistema educativo nacional son el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

2° Que corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio del derecho a la educación, lo cual se consigue, entre otras medidas, con un adecuado sistema de becas, las que facilitan el ingreso y permanencia de los estudiantes que tienen los méritos y talentos necesarios, pero que no cuentan con los recursos para financiar sus estudios, aún cuando ello sean de posgrados.

3° Que la libertad de enseñanza con que cuenta la UMCE, en conjunto con su autonomía económica, reconocida en el artículo 104 del texto refundido de la LEGE y la LOCE, la que le permite regirse por sí misma, disponiendo de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios, de acuerdo a sus estatutos y leyes, facultan a la UMCE para reglamentar un sistema de becas.

4° Que es atribución del Rector dirigir y supervisar la marcha académica, administrativa y financiera de la Universidad, según lo dispone el artículo 38 letra a) de su Estatuto Orgánico.

5° Que los estudios de Postgrado constituyen una actividad académica que entrega importantes aportes a la investigación educativa, incentivando el intercambio y producción multidisciplinarias, por lo que también es necesario incentivar estos estudios, entre otras medidas, con un adecuado sistema de becas.

CONTRALORIA INTERNA 10 ENE. 2013 RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DFTO. R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

10 ENE 2013

LEGALIZADA
CONTRALOR INTERNO

6° Que, en la actualidad, por Resolución Exenta N° 2952 / 2009 se encuentran derogadas todas las Resoluciones genéricas que otorgan becas, aranceles especiales o descuentos, para programas de Postgrado.

RESUELVO:

1° Apruébese el siguiente Reglamento General de 'Becas de Postgrado'.

Artículo 1°: 'Beca para ex - alumnos': Se otorgará una beca del 25% del arancel anual para cualquier Programa de Postgrado que esté impartándose en condición de financiado (*), a todas las personas tituladas de la UMCE.

Estas personas podrán acceder a esta 'Beca para ex - alumnos' siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- haberse titulado del pregrado en los dos años anteriores al momento de la solicitud;
- haber obtenido nota final del estudio universitario de pregrado de, mínimo, 5,5 (cinco, cinco);
- no tener deuda vencida de arancel o de cualquier naturaleza con la universidad, la que tampoco debe encontrarse vencida.
- no ser beneficiario de otra beca UMCE.

(* Esta condición debe ser previamente informada por la Dirección de Planificación y Presupuesto y su opinión es vinculante.

Artículo 2°: Esta beca se aplica al arancel anual, no a la matrícula y tiene vigencia por el período que implica cursar la malla curricular vigente del programa, sin considerar el arancel nivel tesis, cumpliendo los requisitos que se indicarán. La Universidad se reserva el derecho de otorgarla cada vez, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3°: El reconocimiento de la beca deberá expresarse en un acto administrativo que así lo establezca y será gestionado por la Dirección de Postgrado.

Artículo 4°: Esta beca se obtiene por el período que establece la malla curricular como tiempo regular del Programa respectivo y su mantención para el año académico siguiente, está supeditada a la aprobación, en cada año, de las actividades curriculares en el tiempo regular previsto, al pago oportuno del arancel restante correspondiente en cada semestre y a la aprobación de esas actividades curriculares con una nota promedio final de 5,5 (cinco, cinco), como mínimo.

Artículo 5°: La mantención de esta beca para el año académico siguiente, será autorizada exclusivamente por la Dirección de Postgrado, previo informe de la Coordinación del Programa y previa verificación del cumplimiento de requisitos de lo establecido en el artículo anterior. La autorización será informada mediante oficio a la Dirección de Administración para ser ingresada al sistema de cobranzas institucional.

Artículo 6°: La beca se pierde si el estudiante reprueba una asignatura del plan regular, si posterga un período académico o tiene deuda impaga con la universidad. Para matricularse, el estudiante no puede tener situaciones académicas o económicas pendientes.

Artículo 7°: "Beca para académicos y no académicos": Se otorgará una beca especial a académicos y no académicos de la universidad, titulares de nombramientos de planta o a contrata, con jornada completa y antigüedad en el cargo de, mínimo, 3 años, nunca sancionado y que consistirá en la rebaja de un porcentaje del 25% del arancel anual.

El Programa de Postgrado correspondiente debe tener la condición de financiado, lo que será determinado exclusivamente por la Dirección de Planificación y Presupuesto. La universidad se reserva el derecho de otorgar la beca según disponibilidad presupuestaria. Esta beca solo se aplica al arancel anual y no a la matrícula.

Artículo 8°: La beca solo podrá otorgarse, al académico o no académico titular de un

nombramiento de planta o a contrata y será aplicable sólo mientras mantenga la condición de funcionario. Otorgada la beca, si el académico y no académico deja de ser titular del nombramiento, cesa la beca. Esta beca se otorgará una sola vez por beneficiario.

Artículo 9º: El otorgamiento de esta beca se hará solamente a los estudiantes que hayan pagado su arancel de matrícula, es decir, que sean estudiantes regulares y vigentes de alguno de los Programas de Postgrado que ofrece la UMCE. El reconocimiento de la beca deberá expresarse en un acto administrativo que solicite la Dirección de Postgrado.

Artículo 10º: Esta beca se obtiene por todo el período que establece la malla curricular, como tiempo regular del Programa inscrito, sin considerar el arancel nivel tesis, y está supeditada a la aprobación, en cada semestre, de todas las actividades curriculares en el tiempo regular previsto, también al pago oportuno del arancel restante correspondiente en cada semestre y a la aprobación de esas actividades curriculares con una nota promedio final de, mínimo, 5,5 (cinco, cinco).

Esta beca será incompatible con cualquiera otra beca otorgada por la Universidad, especialmente con la 'Beca para ex - alumnos'. En caso dado, predomina la que más favorezca al estudiante, es decir, la de mayor cobertura. La beca se pierde si el estudiante reprueba una asignatura del plan regular, si posterga un período académico o tiene deuda impaga con la universidad. Para matricularse, el estudiante no puede tener situaciones académicas o económicas pendientes.

Artículo 11º: Mientras no se resuelva la asignación de las becas, el estudiante deberá documentar y pagar los aranceles que fije la respectiva resolución para cada año y en las fechas que la Universidad estipule. Una vez asignada y oficializada la beca, el alumno deberá presentarse en la Oficina de Normalización de Aranceles para informarse y ratificar la utilización del beneficio en su cuenta corriente financiera.

Artículo 12º: Los actos administrativos que otorguen estas becas de postgrado, así como toda otra situación relacionada con ellas y que no son tratadas en el presente Reglamento, serán otorgadas y resueltas por el Director de Administración, previo informe de la Dirección de Postgrado.

Artículo 13º: En caso que el Programa de Postgrado sea un Programa de Doctorado, la beca para ex alumnos, o para académicos y no académicos, podrá tener una duración de hasta tres años, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo 10 e informe favorable de la Coordinación del Programa y la Dirección de Postgrado.

2º Deróguese toda otra Resolución exenta que regule otorgamiento de alguna beca de arancel en programas de postgrado, a estudiantes y ex - estudiantes de la UMCE o funcionarios académicos o no académicos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR